

encuentre identificado, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de este momento, diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiera recuperado, el animal se entenderá abandonado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a aquél. La Autoridad competente en materia de protección de los animales, impondrá las sanciones que estime oportunas a los propietarios de los perros en el momento que se hagan nuevamente cargo de ellos.

2.10. Los animales que en los plazos establecidos anteriormente, no hayan sido retirados serán sacrificados por personal cualificado de los servicios veterinarios municipales, que utilizarán procedimientos eutanasicos para no causar sufrimiento al animal. Los servicios veterinarios darán cuenta de los animales sacrificados a través del impreso que recibirán del equipo de captura y que habrá de ser remitido al SRPV. Los animales sacrificados podrán ser utilizados para fines científicos por personal autorizado, previa autorización del ayuntamiento correspondiente. Los cadáveres de los perros sacrificados serán incinerados o bien enterrados en fosas de suficiente profundidad, recubiertos con cal viva. Esta acción correrá a cargo del ayuntamiento.

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 454, dictada el 11 de mayo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso administrativo número 676/2005, promovido por el Procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación del recurrente Eléctricas del Oeste Distribución, S.L.U., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de 22 de abril de 2005, relativo a determinadas interrupciones en el suministro eléctrico durante el ejercicio 2005, en Expediente E/13/05 (L 159/05), ha recaído sentencia con fecha 11 de mayo de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación

administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 454, dictada el 11 de mayo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Eléctricas del Oeste Distribución, S.L.U, contra la resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de 22 de abril de 2005 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.”

Mérida, a 11 de septiembre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

*RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.*  
Ref.: 06/AT-010177-016864.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: LSMT: Apoyo n.º 2168 (existente) de la LAMT 20 kV Casas de Don Pedro de la STR. Talarrubias.